

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que está pendiente por resolverse la solicitud de una acumulación de demanda, dentro del proceso 008-2018-00718. Paso a despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
<u>DEMANDA PRIMIGENIA</u>	
EJECUTANTE:	JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE
EJECUTADO:	AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS FRANCO
RADICACIÓN:	6300140030082018-00718-00
 <u>DEMANDA ACUMULADA</u>	
DEMANDANTE:	GERMAN ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADO:	AMPARO BOTERO ESPINOSA
RADICACIÓN:	6300140030082018-00718-00

A despacho se encuentra para resolver la acumulación de la demanda de la referencia, sobre la cual observa el despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 y 463 del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos respectivos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA la ACUMULACIÓN de la demanda Ejecutiva de menor cuantía adelantada por GERMAN ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, al Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido por **JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE**, en contra de **AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS FRANCO**, radicado 6300140030082018-00718-00, proceso en el cual están acumulados otros procesos.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GERMAN ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA** en contra de **AMPARO BOTERO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto del capital, representado en el título valor letra de cambio número LC-215403613, con vencimiento el 20 de marzo de 2019.

b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 01 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso. (Notificación por estado artículo 295 ibídem).

QUINTO: Désele cumplimiento al numeral 2 del Art. 463 ídem, en consecuencia se ordena suspender el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **AMPARO BOTERO ESPINOSA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para la efectividad del emplazamiento por secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

SEXTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada **CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS**, identificada con la tarjeta profesional 126.025 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE
2021



EDISON RIVERA ROBLES

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e354d87e2158940fbd5faf1ce866ec4048cea0dfef3f2e791a277dd7a6103d**

Documento generado en 19/11/2021 08:52:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>